



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Durango Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

No. de Bitácora; 10/IG-0471/04/21
Asunto; Se expide autorización.

EMPRESA AUTORIZADA

CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.	No. de oficio; SG/130.2.1/000573/21
	No. de autorización; 10-I-01D/21
	No. de Registro Ambiental; CSATE1000711

DOMICILIO

Parcela 52 Fracción A Ejido Las huertas 35140.- Gómez Palacio, Dgo. Tel. 8711996402 Correo electrónico; gjaramillosantos@yahoo.com.mx	Durango, Dgo., a 27 de abril de 2021.
--	--

AUTORIZACION

En atención a la solicitud que a nombre de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, se ingresó el 30 de marzo del año 2021 a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina Regional de Lerdo, Dgo., adscrita a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Durango, con el fin de obtener autorización para prestar servicios a terceros en el Manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Transporte, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, presentó solicitud de autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Transporte, la cual se registró en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) el día 23 de abril del año 2021 con el Número de Bitácora 10/IG-0471/04/21.

II.- Que con fundamento en los Artículos; 2º, fracción I, 17, 26, 32 BIS Fracciones IV y XXXIX y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38 y 39 Fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7º fracciones VII y X, 50 fracciones I, IV y VI, 51, 52, 53, 80 fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



y Recursos Naturales en el Estado de Durango, es competente para resolver la presente solicitud.

III.- Que de acuerdo con el análisis realizado a la solicitud referida, se encontró que se anexa copia de; pago por derechos correspondiente a la tarifa vigente para este trámite; copia de dos pólizas de seguro así como de tres tarjetas de circulación, a nombre de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, donde se le autoriza por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el transporte de materiales y residuos peligrosos.

Derivado de lo anterior, el suscrito en mi carácter de encargado del despacho de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango;

RESUELVE:

Otorgar autorización a **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, para prestar servicio a terceros en el manejo de residuos en la modalidad de Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, para los siguientes residuos; **Aceite lubricante usado, Estopas impregnadas con aceite lubricante, Estopa impregnada con solventes, Trapos impregnados con aceite lubricante usado, Trapos impregnados con solventes, Aserrín impregnado con aceite lubricante usado, Cartón impregnado con aceite lubricante usado, Filtros automotrices impregnados con aceite lubricante usado y/o diésel-gasolina, Guantes de carnaza impregnados con aceite, Guantes de carnaza impregnados con pintura base solvente, Pintura seca base solvente y/o pintura en polvo, Lodos impregnados con aceite lubricante, Lámparas fluorescentes y de vapor de Mercurio usadas, Ácido Sulfúrico gastado, Envases vacíos que contuvieron productos químicos varios o insumos de limpieza así como lubricantes mecánicos, Baterías usadas de montacargas, Baterías automotrices usadas, Finos de arena de moldeo con metales pesados, Agua con aceite de corte y enfriamiento, solubles y/o lubricantes, Aislante térmico de poliuretano, Lodos de limpieza de gasoductos (lodos de corridas de diablos), Solventes gastados, Pintura líquida con solvente usado, Reactivos químicos usados y/o caducos (sólidos), Reactivos químicos usados y/o caducos (líquidos), Lodos fosfatizados y Grasa usada**, con capacidad de transporte por viaje de 32.5 (treinta y dos punto cinco) toneladas, para los tres vehículos que se citan en la página No. 6 del presente resolutivo. Las unidades automotrices autorizadas, se encierran en Parcela 52 fracción A, Ejido las Huertas C.P. 35040 en Gómez Palacio, Dgo.

La presente Autorización se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS:

I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a



CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V., desde el momento en que le sean entregados dichos residuos por el generador, por lo cual deberán revisar que se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando se entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.

II. Para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, acompañó a la solicitud, copia de dos pólizas de seguro emitidas por la empresa Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., con números: 0920174424 y 0920174425, que amparan daños al ambiente y responsabilidad civil, ambas con vigencia del 25/02/2021 al 25/02/2022.

III. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha LGPGIR y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

IV. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

V. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

VI. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONES:

1. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de su expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, en el último año de vigencia y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta Unidad Administrativa de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.

3. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia, así como observar las características de compatibilidad para el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



transporte de residuos peligrosos, de conformidad con el Artículo 85 del Reglamento de la LGPGIR.

4. En relación con el cumplimiento de la condicionante anterior, las unidades autorizadas para el manejo de residuos peligrosos, deberán contar con equipo y/o materiales para atender contingencias, tales como; triángulos reflejantes y conos color naranja de advertencia, equipo de protección personal adecuado, material de absorción para líquidos o lixiviados y extinguidor tipo ABC o los equipos y materiales que se requieran de acuerdo con los residuos peligrosos que manejará en los vehículos autorizados.

5. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá observar el cumplimiento del Artículo 86 del Reglamento de la LGPGIR, donde se establece el procedimiento que se debe seguir para dar cumplimiento al requisitado de manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción de residuos peligrosos.

6. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá entregar anualmente a esta Delegación, copia electrónica debidamente etiquetada, o a través del portal electrónico de esta Secretaría, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en el período comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año debiéndose reportar la información relativa al período del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, en el formato que esta Secretaría determine.

7. Esta Delegación Federal recomienda al representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, recolectar los residuos peligrosos de establecimientos registrados ante esta Secretaría como generadores de residuos peligrosos, o dado el caso, promover su registro.

8. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá entregar los residuos a los que se refiere esta Autorización, a empresas de servicio de manejo de residuos peligrosos que cuenten con la autorización de la SEMARNAT, de conformidad con el Artículo 50 de la LGPGIR.

9. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, es responsable de implementar las medidas de mitigación ante situaciones de contingencias. En caso necesario, debe solicitar la intervención inmediata de las autoridades competentes; por lo que los operadores de las unidades autorizadas, deberán llevar a la mano un directorio que liste los teléfonos de la Policía Federal Preventiva, Bomberos, Protección Civil, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Cruz Roja, otros servicios de atención médica y demás números de emergencia de las localidades por donde transita, así como, contar con comunicación por radio o telefonía celular.

10. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá mantener capacitado al personal responsable, sobre el manejo de residuos peligrosos, así como del uso del equipo relacionado con dichos residuos.

11. Cuando el representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, tenga previsto realizar cambios, modificaciones o ampliaciones a lo aquí autorizado, deberá notificarlo a esta Secretaría con la debida anticipación, a fin



de regularizar la presente autorización de acuerdo con los Artículos 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.

12. Queda prohibido a **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, transportar en los vehículos autorizados para el manejo de residuos peligrosos; residuos biológico-infecciosos, residuos radioactivos, Bifenilos policlorados, residuos sólidos urbanos o de manejo especial u otros diferentes a los aquí autorizados; así como personas, animales, productos alimenticios de consumo humano o animal y artículos de uso personal.

13. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe mantener vigente el seguro otorgado para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio. La Secretaría podrá revocar la presente autorización en caso de que no se renueve la garantía correspondiente.

14. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, previo a la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos, verificará que estos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.

15. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

16. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de Residuos Peligrosos.

17. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser transportados a un Centro de Acopio autorizado ó sitio de disposición final, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, según lo establecido por el Artículo 56 de la LGPGIR.

18. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe observar las medidas necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia que se pudiera presentar durante el transporte de los residuos peligrosos.

19. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para llevar a cabo de manera eficiente el transporte de los Residuos Peligrosos.

20. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe observar que los residuos peligrosos recolectados para ser transportados cumplan con las condiciones establecidas en los Artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.

21. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo a **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA,**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



S.A. DE C.V., y cuyo resultado sea lo señalado en el Artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

22. Notifíquese el presente resolutivo al representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, en Parcela 52 fracción A, Ejido las Huertas C.P. 35040 en Gómez Palacio, Dgo., de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VEHICULOS AUTORIZADOS

No. Económico	Tipo	Placas	No. de serie	Modelo	Carga Útil (Ton.)
005/2021	C-2 (Caja cerrada)	839AN1	JLMBBH1SXBK010107	2011	5.0
006/2021	T-3 (Tractor)	785AN1	4VG7DBJH8WN763728	1998	--
007/2021	S-2 (Volteo)	895UP3	3S9SV303X6M013972	2006	27.5

ATENTAMENTE


LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

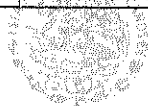
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango, previa designación según oficio No. 01362 de fecha 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.p. **Ing. Ricardo Ortíz Conde.**- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- Ciudad de México.

Dr. José Luis Reyes Muñoz.- Encargado del despacho de la PROFEPA en el Estado de Durango. - Ciudad.

Jose.reyes@profepa.gob.mx

Expediente


RGTJLCC/FJGM/JLGA